



Carta N° 099

Ant.: Solicitudes N°
AK004T0000875, AK004T0000878,
AK004T0000881, AK004T0000884.

Santiago, 30 ENE 2017

Señor

Presente.

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento de información pública, ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285, bajo los folios N° AK004T0000875, AK004T0000878, AK004T0000881 y AK004T0000884, de fecha 29 de diciembre de 2016, mediante la cual indica:

"Copia de los sumarios efectuados desde el año 2005 por muerte de menores internados en centros colaboradores y de administración directa del sename en la provincia de Concepción" (Folio N° AK004T0000875).

"Copia de los sumarios efectuados desde el año 2005 por muerte de menores internados en centros colaboradores y de administración directa del sename en la provincia de Arauco" (Folio N° AK004T0000878).

"Copia de los sumarios efectuados desde el año 2005 por muerte de menores internados en centros colaboradores y de administración directa del sename en la provincia de Biobío" (Folio N° AK004T0000881).

"Copia de los sumarios efectuados desde el año 2005 por muerte de menores internados en centros colaboradores y de administración directa del sename en la provincia de Ñuble" (Folio N° AK004T0000884).

Examinado el tenor de su solicitud, es menester señalar que toda la información vinculada a causas sobre fallecimiento de niños, niñas o adolescentes que por medidas de protección se encontraban ingresados en centros residenciales de la red Sename, actualmente es objeto de investigación por parte del Ministerio Público, razón por la cual este Servicio se encuentra impedido de entregar cualquier información que pueda entorpecer o afectar dicho proceso investigativo, lo cual se estima contempla a los sumarios administrativos vinculados a dichos hechos, en que pudiere perseguirse una eventual responsabilidad administrativa.

En este sentido, la norma del artículo 21 N°1 letra a) de la Ley 20.285, se refiere a este supuesto, señalando lo que sigue:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
 - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."**

Adicionalmente, la información contenida en los expedientes sumariales, puede abarcar tanto datos de carácter personal, como datos sensibles que es necesario resguardar, razón por la cual es aplicable además el N° 2 del artículo 21 ya citado, que prescribe:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

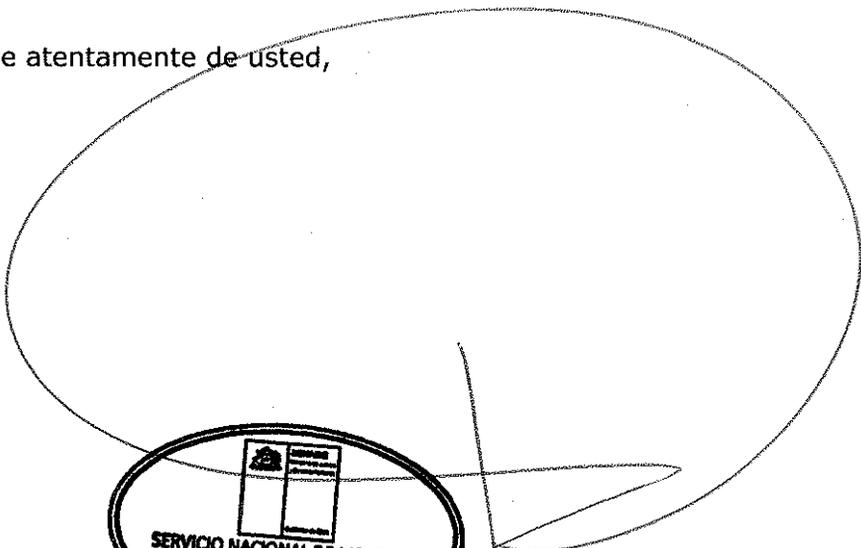
- 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".*

Debe tenerse en cuenta que dicha obligación dice relación con el precepto contenido en el artículo 2° letra f) y g), de la Ley N° 19.628, que conceptúa lo que debe entenderse por datos personales y sensibles, vinculándose dichos preceptos con el artículo 7° de la misma, que impone guardar secreto a las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, entre otras consideraciones, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo. Todo ello se encuentra finalmente vinculado con la garantía constitucional de

respeto y protección de la vida privada y la honra, tanto de la persona, como de su familia, consagrada en el artículo 19 N° 4 de la CPR, que este Servicio se encuentra en la obligación de observar.

Por todo lo expuesto, este Servicio se encuentra en la obligación de denegar totalmente la entrega de la información referida a la entrega de las copias de sumarios de las provincias indicadas en su solicitud, en virtud de las causales de secreto o reserva contempladas en el artículo 21 N°1 letra a) y N°2 de la Ley 20.285.

Se despide atentamente de usted,




SERVICIO NACIONAL DE MENORES
SOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
Servidora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES


HMR/ADD/XAN/COE/MPV
Distribución:
- Destinatario
- DEPLAE
- Departamento Jurídico
- Coordinador Unidad de Transparencia
- Oficina de Partes